



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 068-2014/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de abril de 2014

## VISTO:

El Informe N° 045-2014/GRP-407000-407300 de fecha 24 de abril de 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 068-2014/GRP-PEIHAP-GA-ERH, de fecha 23 de abril de 2014, emitido por el Especialista de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del “Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”;

Que, con Ordenanza Regional N° 142- 2008 /GRP-CR publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 16 de mayo del 2008 se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), norma regional que tiene el rango de ley el cual se rige por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es obligatoria desde el siguiente día de su publicación en el diario Oficial el Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera, y administrativa. Estableciendo en su Artículo 30° que el personal del PEIHAP, es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contrataciones se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. 003-97 TR;

Que, nuestra legislación laboral ha dispuesto otorgar a aquellos trabajadores con carga familiar un monto dinerario a fin de solventar, de alguna manera, los gastos que le pueda acarrear dicha situación. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25129 – Establece que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar y el Decreto Supremo N° 035-90-TR – Reglamento de la Ley N° 25129, se creó el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital (RMV), por todo concepto de asignación familiar.

Que, la normativa acotada establece que este beneficio será aplicable a aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores; esto último, hasta un máximo de 6 años desde que adquirió la mayoría de edad, vale decir, hasta los 24 años;





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 068-2014/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de abril de 2014

Que, según Informe Legal N° 295-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 29 de marzo de 2012, establece: "(...) 2.4.- La asignación familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen a una entidad del Sector Público. La asignación familiar asciende al 10% de la remuneración mínima vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio" y "2.5.- Por consiguiente, las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la asignación familiar asus trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción (...)". Concluyendo que cualquier decisión que adopte el Estado (entiéndase entidad), en calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades que la Ley le faculta, caso contrario, cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido;

Que, en mérito de las normas citadas anteriormente y específicamente por lo dispuesto en el Artículo 30° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la entidad suscribió con los trabajadores y contratos de trabajo sujetos a modalidad, específicamente contratos por obra determinada, el cual está tipificado en el ámbito de actividad privada tipificado en el Decreto Legislativo M° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. 003-97 TR.

Que, con el documento de "VISTOS" correspondiente, se tiene que de la evaluación de los contratos celebrados, se establece, que no se han estipulado como parte de la remuneración mensual el concepto de asignación familiar, y en consecuencia se considera como un acto contrario a ley, el hecho que la empleadora, haya consignado (incluido) en las boletas de pago (ingreso bruto mensual), el concepto de la asignación familiar como si se estuviera cancelando dentro de la remuneración, la cual ha sido establecida en la estructura de Cargos y Remuneraciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; contraviniendo de esta forma el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Con las visaciones de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP y de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR publicada con fecha 18 de mayo del 2008 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 429-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de julio de 2013;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER el pago a 27 (Veintisiete) trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, el diferencial suscitado en la incidencia ocasionada por el no reconocimiento de la asignación familiar dejadas de percibir desde el inicio de relación laboral hasta el 31 de enero de 2014, siendo los beneficiarios como siguen:

N°	BENEFICIARIO	MONTO RECONOCIDO
01	ACUÑA LARA, Miguel Gerardo	S/. 1,650.00
02	CALLE CALLE, Manuel Ignacio	S/. 1,725.00
03	CISNEROS CHERO, Karina Janet	S/. 225.00
04	CHEVÉZ NAVARRO, Hiltón	S/. 4,071.50





# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 068-2014/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 24 de abril de 2014

05	FRIAS GUAYLUFO, Luz Marina	S/. 2,842.50
06	GARAVITO LEÓN, Ivonne Lisseth	S/. 5,226.50
07	GARCIA PAREDES, Elsa	S/. 5,006.50
08	GARCIA OTERO, Hernán	S/. 300.00
09	GIRÓN GOMEZ, Pablo Javier	S/. 375.00
10	GUTIERREZ CASTRO, Carlos Alexander	S/. 2,542.50
11	LINARES MARTINEZ, José Luis	S/. 3,191.50
12	FERRO CORDOVA, Manuel Ernesto	S/. 75.00
13	MONTERO CHICCHON, Juan Ignacio	S/. 3,301.50
14	MORY CORNEJO, Rocío De Los Milagros	S/. 300.00
15	ÑIQUE ALARCÓN, Edilberto Noé	S/. 525.00
16	PACHERRE GONZALES, Karin Maribel	S/. 2,842.50
17	PALACIOS RIJALBA, Elber Manuel	S/. 3,793.50
18	PERALTA RUIZ, Carlos Enrique	S/. 75.00
19	PEÑA ANTO, Yessica Katerine	S/. 5,226.50
20	PURIZACA HUAYAMA, Marlon Enrique	S/. 1,575.00
21	QUEZADA CARRIÓN, Joe Hosman	S/. 4,071.50
22	QUIROZ GUERRERO, Corina	S/. 2,842.50
23	NORIEGA REYES, Sony Elquin	S/. 75.00
24	RAMIREZ CAMACHO, Regulo Enrique	S/. 450.00
25	OLAZABAL CHECA, Alejandro	S/. 75.00
26	RODRIGUEZ OLIVA, Juan Carlos	S/. 4,071.50
27	ROMERO RUIZ, Santiago Felipe	S/. 375.00

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración para que a la notificación de la presente Resolución inicie el Procedimiento Administrativo, con la finalidad de efectuar el pago a los administrados por los montos indicados en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: HACER** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como los beneficiarios del presente acto administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION E  
HIDROENERGETICO ALTO PIURA**

  
**ING. EDILBERTO NIQUE ALARCON, PH.D.**  
Gerente General

